



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARMEN ELIANA FARIAS TANANTA
DEMANDADO: PEDRO PABLO ROJAS BAUS
RADICADO: 910013184001-2023-00066-00

Leticia, Amazonas, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION, interpuesto por el Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ contra la providencia de fecha 15 de junio de 2023.

Argumentos del Recurrente

El apoderado de la señora CARMEN ELIANA FARIAS TANANTA, en síntesis, expone su recurso conforme a los siguientes argumentos:

1. El Despacho en auto del 17 de abril de 2023 inadmitió la demanda.
2. Mediante correo electrónico del 24 de abril allegó la subsanación de la demanda y actualizó la misma, remitiendo los documentos de prueba.
3. El Despacho mediante auto del 15 de junio procedió rechazar la demanda con el argumento de que no se subsanó la demanda.
4. Indica que el Juzgado carece de razón y derecho para desestimar la demanda, pues incurre en defecto factico y sustantivo grave, al omitir considerar la subsanación de la demanda, remitida en término, al correo judicial.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

De la lectura del recurso se extrae que el abogado AIMER MUÑOZ MUÑOZ muestra su inconformidad respecto al auto de fecha quince (15) de junio 2023 que resolvió rechazar la demanda.

En nuestro asunto, básicamente tenemos que la demandada fue inadmitida mediante auto del 17 de abril de 2023, y en su numeral tercero se contempló:

Ansuir

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“3. Se impone necesario que la parte actora *allegue copia íntegra de la totalidad de documentos aducidos como pruebas*, toda vez que el archivo aportado es totalmente ilegible de modo que no es posible constatar y verificar su contenido (Nº 6 del art. 82 del CG.P.)”

En efecto, el Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ allegó dentro del término concedido la subsanación de la demanda, sin embargo, una vez revisado el contenido de la misma se observa que los documentos que aporta como pruebas son totalmente ilegibles, razón por la cual el Despacho en auto del 15 de junio de 2023 resuelve rechazar la demanda por cuanto que no se aportaron los documentos legibles, a pesar de que se había hecho la advertencia de corregir dicha irregularidad.

Así las cosas, no se repondrá el auto de fecha 15 de junio de 2023, por cuanto que el apoderado de la demandante no allegó las pruebas documentales legibles.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

RESUELVE

NO REPONER el auto de fecha quince (15) de junio 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy **7 DE JULIO DE 2023** se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co